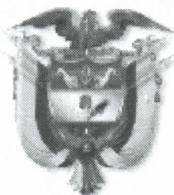


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00241-00
Demandante(s):	Janet Rodríguez Riaño
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Tema:	Reliquidación pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (continuación art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 16 de septiembre de 2019
Hora inicio: 5:05 p.m.
Hora fin: 5:19 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Janet Rodríguez Riaño
Apoderado(a): Dr. Andrés Perdomo Buendía
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 16 de septiembre de 2019, siendo las 5:05 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el apoderado de la demandante y el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Atendiendo el contenido del escrito visible a folio 87 a 90 se aceptó la renuncia al poder que hizo la Dra. Margarita Saavedra Mac’ausland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYER´S LTDA., en los términos y para los fines del poder general.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado a esta audiencia se reconoció personería como apoderado sustituto al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución visible a folio 91.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante, y su contenido se puso en conocimiento de la parte demandada.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son eminentemente documentales y que ya obran en el proceso, se clausuró el debate probatorio dentro del presente asunto.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que ampliaran los alegatos finales en esta instancia, en virtud de la incorporación de la prueba decretada de oficio.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por JANET RODRÍGUEZ RIAÑO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un 4% del valor de las pretensiones negadas.

TERCERO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de la pensionada de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S., en caso de no ser apelada la decisión.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

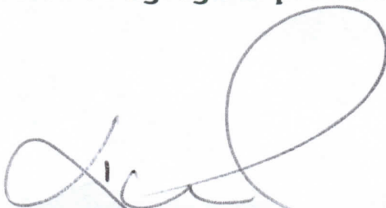
Auto de sustanciación: ordena remisión de expediente al Superior

Teniendo en cuenta que la decisión no fue apelada por la parte demandante, se dispone la remisión del expediente ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Laboral.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

